

Gaceta Municipal de Zapotlán

MEDIO OFICIAL DE DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE

AÑO 18 NÚM. 659 02 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Reformas al **Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

ZAPOTLÁN EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027
"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

D E C R E T O

Al centro un escudo de armas que dice: Zapotlán el Grande. Gobierno Municipal 2024-2027. Cambio y Transformación.

Magali Casillas Contreras, Presidenta Municipal del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV y V, y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que: EL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, en la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 41 cuarenta y uno, en el punto número 12 doce del orden del día, de fecha 31 treinta y uno de agosto del año 2026 dos mil veintiséis, tuvo a bien aprobar en lo general y en lo particular por mayoría absoluta (16 votos a favor) y ordenó el siguiente DECRETO:

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular las diversas reformas y adiciones planteadas dentro del cuerpo del presente Dictamen que emiten las Comisiones Edilicias Permanentes de Derechos Humanos, Equidad de Género, Asuntos Indígenas y Atención a Grupos Prioritarios, convocante y Reglamentos y Gobernación, coadyuvante, que **reforma y adiciona varios artículos, así mismo corrige la nomenclatura del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Zapotlán El Grande.**

SEGUNDO.- Se ordena publicar las reformas al **Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio De Zapotlán El Grande**, en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaria de Ayuntamiento para que una vez publicadas las reformas del presente dictamen en la Gaceta Municipal, remita una copia certificada del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Zapotlán El Grande, que incluya la reforma aprobada en el presente dictamen a la Biblioteca del Honorable Congreso del estado, en los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO.- Se faculta a la Presidenta Municipal y la Secretaria de Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento de los presentes resolutivos.

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, se emite el Decreto que reforma el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia general en el Municipio, garantizando en todo momento la promoción, protección de los Derechos Humanos de las Mujeres, y tiene por objeto establecer principios, criterios, objetivos y las directrices de acción que desde la perspectiva de género se utilicen para definir, e instrumentar Políticas Publicas que de manera integral se apliquen en el Municipio a efecto de prevenir, detectar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, mediante la implementación de las siguientes acciones:

- **I.** Establecer las políticas públicas tendientes a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres unificando criterios entre dependencias.
- **II.** La colaboración con el Estado, en la adopción y consolidación, del Sistema Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- **III.** La promoción en coordinación de las instancias especializadas, de cursos de capacitación al personal encargado de atender a las mujeres víctimas de violencia.
- **IV.** El apoyo en la creación de centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia.
- **V.** El apoyo en la creación de programas de reeducación integral para los agresores.
- **VI.** Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

VII. Llevar a cabo, de acuerdo con el Consejo Estatal, programas permanentes de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres.
VIII. La celebración con dependencias públicas y privadas, de convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia.
IX. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres confiera la Ley Estatal de la materia y otros ordenamientos legales.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 31 de agosto de 2026, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.41, en el punto No.12 del orden del día)

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se atenderá a lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, su reglamento y la correlativa ley estatal, además de los particulares que se mencionan en este artículo:

I. **Banco Estatal**. El Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra la Mujer.
II. **Centros de refugio para mujeres víctimas de violencia**. Lugares seguros para las víctimas y en su caso, hijas e hijos, donde no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos, cuentan con servicios especializados y gratuitos.
III. **Comisiones Especiales**. El trabajo planeado, conjunto, coordinado de autoridades, organismos y dependencias municipales organizadas según sus atribuciones y facultades, al interior del Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para la ejecución de las acciones especiales de prevención, atención y sanción encaminadas bajo el Programa Municipal.
IV. **Consejo Estatal**. Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.
V. **Dependencias**. Las Secretarías, entidades, organismos conforman la administración pública estatal y las direcciones o áreas y municipales.
VI. **DRSE**. Delegación Regional Sur Zapotlán el Grande.
VII. **Empoderamiento de las mujeres:** es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, inclusión, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades, para tomar decisiones libres e informadas sobre sus vidas, y así acceder a recursos y oportunidades en condiciones de igualdad, y participen plenamente en la vida económica, política, social y cultural.
VIII. **Igualdad Sustantiva**: Obligación jurídica del Estado, establecida en el derecho internacional vinculante, que consiste en adoptar políticas públicas y acciones de gobierno de carácter estructural, social, legal, económico y cultural para lograr la igualdad real de las mujeres al ejercicio de todos los derechos humanos, libertades y oportunidades.
IX. **Dirección:** Dirección de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.
X. **Ley**: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.
XI. **Ley General**: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
XII. **Medidas especiales de carácter temporal**: medidas institucionales encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres en todas las esferas de la vida económica, política, civil, social y cultural, eliminando las formas y consecuencias de discriminación contra las mujeres, así como su compensación.
XIII. **Modelo Único**: Modelo Único de Atención a las Mujeres en situación de Violencia en el Estado de Jalisco, realizado por la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.
XIV. **Modelos de atención**: Conjunto de estrategias que reúnen las medidas y acciones necesarias para garantizar la seguridad y el ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas de violencia.
XV. **Mujeres en condición de vulnerabilidad**: Aquellas en mayor riesgo de ser víctimas de violencia en razón de su raza, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía,

privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia.

XVI. **Órdenes de protección**. Medidas de protección integral de las mujeres ante la violencia de género, de urgente aplicación en función del interés de la mujer víctima de violencia y son de carácter temporal, precautorio y cautelar.

XVII. **Persona agresora**. Quien o quienes infligen violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades.

XVIII. **Perspectiva de género**. Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

XIX. **Programa Estatal**. Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

XX. **Programa Integral Municipal**. El Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

XXI. **Reglamento**. El Reglamento Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Zapotlán el Grande.

XXII. **Sistema Municipal**. El Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

XXIII. **UAVI**. Unidad de Atención a la Violencia Intrafamiliar.

XXIV. **Violencia contra las mujeres.** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público, y considerando todas sus modalidades y tipos establecidos en las Leyes Generales y los Tratados Internacionales.

XXV. **Violencia institucional municipal**. Se presenta cuando uno o varios servidores públicos del municipio realicen actos u omisiones mediante los cuales discriminen o tengan como fin o resultado, dilatar, obstaculizar, impedir el goce o ejercicio de los derechos de las mujeres, o negarles las acciones destinadas a prevenir, atender, investigar y sancionar los diferentes tipos de violencia.

XXVI. **Debida diligencia:** La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora.

XXVII. **Derechos humanos de las mujeres:** refiere a los derechos universales, interdependientes, indivisibles y progresivos, que están contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia y en el orden jurídico mexicano que los tutela;

XXVIII. **Enfoque diferencial:** tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas;

XXIX. **Interculturalidad:** es un enfoque que parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí, pero igualmente válidas, no existiendo cultura superior ni inferior. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas;

XXX. Interseccionalidad: herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se interceptan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;

XXXI. Misoginia: son conductas de odio hacia las mujeres, las adolescentes y las niñas y se manifiestan en actos violentos y crueles contra ellas por el hecho de serlo; XII. Modalidades de violencia: las formas, manifestaciones o los ámbitos donde se presenta la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos.

Artículo 3.- Las disposiciones de este Reglamento complementan los principios consagrados en los Tratados Internacionales en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres, que están contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia y en el orden jurídico mexicano que los tutela; , así como lo dispuesto por, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Estatal y el Reglamento de la Ley Estatal.

(Se adiciona mediante acuerdo de fecha 31 de agosto de 2026, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.41, en el punto No.12 del orden del día)

Artículo 3 Bis.- Los principios rectores que contiene este reglamento, deberán ser observados por las diferentes dependencias municipales, en la elaboración de sus políticas públicas para prevenir, detectar, atender, sancionar y erradicar la violencia contra de las mujeres, y son:

I. El respeto a su libertad, autonomía y dignidad humana;
II. La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural entre mujeres y hombres;
III. La no discriminación de las mujeres en todos los órdenes de la vida, y el enfoque antidiscriminatorio;
IV. El respeto irrestricto de los derechos fundamentales de las mujeres;
V. La universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos;
VI. Perspectiva de género;
VII. La debida diligencia;
VIII. La interseccionalidad;
IX. La interculturalidad; y
X. El enfoque diferencial.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 31 de agosto de 2026, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.41, en el punto No.12 del orden del día)

Artículo 4.- Son autoridades responsables para la aplicación del presente Reglamento en el Municipio:

I. El Presidente Municipal.
II. La Secretaria General del Ayuntamiento.
III. La Sindicatura del Ayuntamiento.
IV. Jueces Municipales.
V. Dirección de Igualdad Sustantiva ente mujeres y hombres.
VI. Comisaría de Seguridad Pública.

CAPÍTULO II
DE LAS MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

Artículo 5.- El Gobierno Municipal procurará erradicar cualquier acción u omisión ilícita y antijurídica, que por razón de discriminación, genere o pueda dar coma resultado un daño psicológico, moral, físico, patrimonial, sexual o que menoscabe la dignidad de las mujeres.

Artículo 6.- La violencia contra las mujeres es todo acto de violencia basado en la pertenencia del sexo femenino, que tenga o puede tener como resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual para la mujer, así como la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada.

La violencia contra las mujeres se manifiesta en distintos ámbitos y modalidades que de manera descriptiva más no limitativa puede ser:

- **I.** **Violencia en el ámbito familiar en contra de las mujeres**, se considera a la ejercida dentro o fuera del domicilio de la víctima, cometida por un agresor con quien se tiene o se ha tenido un parentesco por consanguinidad o afinidad, o derivada de una relación de concubinato o matrimonio.
- **II.** **Violencia laboral**, es la ejercida por las personas que tienen un vínculo laboral o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica; y consiste en la acción u omisión que atenta contra la igualdad y dignidad del receptor y por tanto daña su autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad e impide su desarrollo armónico.
- **III.** **Violencia docente**, son aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infrinjan maestras, maestros o personal administrativo.
- **IV.** **Violencia en la comunidad**, consiste en los actos individuales o colectivos que transgredan derechos fundamentales de las mujeres en el ámbito social y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión.
- **V.** **Violencia institucional**, se presenta cuando uno o varios servidores públicos, del nivel que sea, realicen actos u omisiones mediante los cuales discriminen o tengan como fin o resultado, dilatar, obstaculizar, impedir el goce o ejercicio de los derechos de las mujeres, o negarles las acciones destinadas a prevenir, atender, investigar y sancionar los diferentes tipos de violencia
- **VI.** **Violencia feminicida**, es el fenómeno social que se manifiesta en la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, que de manera sistemática lesiona los derechos humanos de éstas en el ámbito público o privado, cuya escala puede llegar al homicidio teniendo como común denominador el género de las víctimas en un ambiente ideológico y social adverso a las mujeres, caracterizado por la ausencia o deficiente implementación de normas jurídicas y políticas públicas de protección que generan consecuentemente condiciones de inseguridad y ponen en riesgo su vida.
- **VII.** **Violencia política**, estereotipos que atenten contra la Mujer y su participación en procesos electorales, como servidoras públicas o todas aquellas que afecten su actuar público.
- **VIII.** En todos aquellos ámbitos o modalidades en que una persona física o jurídica de derecho público o privado ejecute algún acto de violencia contra las mujeres.

(Se adiciona mediante acuerdo de fecha 31 de agosto de 2026, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.41, en el punto No.12 del orden del día)

Artículo 6 Bis.- El gobierno municipal procurarán erradicar cualquier acción u omisión ilícita y antijurídica, que, por razón de discriminación, genere o pueda dar como resultado cualquiera de los siguientes tipos de violencia:

- **I.** **Violencia física.** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física, sustancias o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.
- **II.** **Violencia psicológica.** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- **III.** **Violencia patrimonial.** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos

destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia económica. Es toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia y la autonomía económica de las mujeres. Se manifiesta a través de las siguientes acciones:

- **a)** Controlar, privar o restringir los ingresos de la víctima;
- **b)** Pesquisar y limitar el gasto del hogar de manera que implique dominación o superioridad, así como transar con él a cambio de sometimiento;
- **c)** No aportar con el sustento familiar, a pesar de tener la capacidad de hacerlo;
- **d)** Menoscabar el patrimonio de familia en provecho propio;
- **e)** Desentenderse de sus obligaciones de cuidado respecto a las personas dependientes;
- **f)** Imponer limitaciones a la administración y disposición de los bienes propios de la víctima;
- **g)** Realizar conductas que provoquen o perpetúen la brecha de género; y
- **h)** Cualquier otro tipo de discriminación económica por razón de género;

V. Violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Victima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

VI. Violencia Digital. Es cualquier acto que se presenta a través de las tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas y su familia. Se manifiesta mediante el acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones graficas o sonoras verdaderas o alteradas;

VII. Violencia vicaria: Es cualquier acto u omisión que, con dolo y por razones de género, tenga por objeto causar perjuicio o daño a las mujeres mediante la inferencia de maltrato en contra de sus hijas, hijos, familiares, personas allegadas o seres sintientes. Esta violencia es cometida por quien tenga o haya tenido una relación de hecho, matrimonio o concubinato con la víctima; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio. Se manifiesta a través de diversas conductas, de manera enunciativa, mas no limitativa a las siguientes:

- **a)** Amenazar con causar o realizar daño a las hijas e hijos, familiares, personas allegadas o seres sintientes, con quien la víctima tenga un vínculo afectivo;
- **b)** Amenazar con ocultar, retener o sustraer de manera temporal o permanente a sus hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;
- **c)** Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre;
- **d)** Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre;
- **e)** Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;
- **f)** Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos sin autorización de la madre, así como a familiares, personas allegadas o seres sintientes;
- **g)** Interponer acciones legales, con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común, así como para obstaculizar, limitar o excluir los derechos de maternidad de la víctima;
- **h)** Condicionar o suspender el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, médicas, educativas, terapéuticas o de cuidado hacia sus hijas e hijos;
- **i)** Amenazar a la madre con no volver a ver a sus hijas e hijos;
- **j)** Limitar o restringir la convivencia y comunicación a hijas o hijos con la madre;

k) Dilatar procesos jurídicos existentes mediante recursos notoriamente improcedentes y/o evasión de requerimientos judiciales para los procesos de la convivencia, o la guarda y custodia, con la finalidad de afectar o romper el vínculo materno filial;

l) Negar la entrega de hijas e hijos a la madre, cuando exista una sentencia provisional o definitiva a favor de ésta, en más de tres requerimientos de una autoridad judicial; y

m) Provocar o inducir riesgos graves a la vida o la salud de las hijas e hijos con el propósito de dañar a la madre, incluyendo situaciones que puedan derivar en la muerte o suicidio de la madre y/o de sus hijas e hijos.

VIII. Violencia en el noviazgo, son las acciones o conductas intencionales que generen un daño sexual, físico o psíquico, cometido por una persona con otra con quien se tiene una relación afectiva, de enamoramiento o noviazgo, con el maltrato hacia alguna de las partes.

IX. Violencia obstétrica: Toda acción u omisión cometida por el personal de salud, médico, administrativo o auxiliar, de instituciones públicas o privadas, durante el embarazo, parto o puerperio, que cause daño físico y/o psicológico a la mujer, que limite su autonomía o capacidad de decisión libre e informada, que contravenga las normas oficiales en la materia, o discriminatorio, humillante o atemorizante.

X. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

CAPÍTULO III
DE LAS FACULTADES

Artículo 7.- Corresponde a la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, de Equidad de Género y Asuntos Indígenas, además de lo establecido en otros ordenamientos:

I. Diseñar la política integral, con perspectiva de género para promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres basándose en el Programa Estatal.

II. Formular las bases para la coordinación entre las diferentes autoridades municipales para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

III. Coordinar y dar seguimiento a las acciones legislativas en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

IV. Coordinar, y dar seguimiento a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias la Administración Pública Municipal.

V. Promover que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad de las mujeres.

VI. Las demás previstas para el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 8.- Corresponde al Síndico(a) y Jueces Municipales dictar medidas de protección por faltas administrativas, las cuales no podrán exceder un término de 36 horas, previstas en el artículo 28.

Artículo 9.- Corresponde a la Coordinación de Construcción de la Comunidad, además de lo establecido en otros ordenamientos:

I. Fomentar el desarrollo humano desde la visión de la protección integral de los derechos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia.

II. Coadyuvar en la promoción de los derechos humanos de las mujeres.

III. Realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza.

IV. Promover y conducir la política municipal desde la perspectiva de género para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres.

Artículo 10.- Corresponde a la Comisaría de Seguridad Pública Municipal, además de lo establecido en otros ordenamientos:

I. Establecer una base de datos integrando estadísticas generadas por dicha área a la Red, que contenga información sobre los lugares en donde se presenta mayor violencia contra las mujeres en el Municipio, de modo que puedan georreferenciarse e intervenir en ellos.
II. Aplicar propuestas en materia de prevención, atención y derivación de las mujeres víctimas de violencia ante las instancias correspondientes.
III. Contar de manera permanente con un programa de participación desde la perspectiva y la pedagogía de "Mujeres por la paz" en cumplimiento de la Resolución 1325 del INSTRAW del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, con el propósito de promover la igualdad, atender la naturalización de la violencia de género, mediante herramientas conceptuales y prácticas, que fortalezcan la participación de las mujeres, la sororidad, la cohesión social y el respeto a la diversidad, para la apropiación y valoración de sí mismas, mejorando su calidad de vida y la de su entorno. Y éste habrá de ser parte de sus planes programáticos y/o planes presupuestales.
IV. Conformar un cuerpo policiaco especializado, desde la perspectiva de género, en atender, proteger y brindar las medidas de protección a las víctimas de violencia, de acuerdo con lo establecido por la Ley General y la Ley Estatal.
V. Crear mecanismos de coordinación y colaboración con las dependencias encargadas de la seguridad pública en los municipios metropolitanos para que colaboren en la ejecución de medidas que prevengan la violencia y garanticen la seguridad de las víctimas.
VI. Establecer protocolos de canalización de las víctimas de violencia hacia los Jueces Municipales o Sindicatura, así como hacia el Ministerio Público cuando así se requiera y trabajar en coadyuvancia con el Ministerio Público cuando éste así lo requiera.
VII. Atender llamadas de auxilio en casos de violencia contra las mujeres, el cual cuenta con capacitación en materia de perspectiva de género para evitar la re victimización de las usuarias;
VIII. Vinculación con el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, para coadyuvar con las investigaciones de las instituciones correspondientes.
IX. Con respecto de las medidas cautelares u órdenes de protección, coadyuvar con el Ministerio Público, Jueces Municipales y Síndico para llevarlas a cabo.
X. Cuando el Ministerio Público así lo requiera, el cuerpo policiaco especializado en la atención a los casos de violencia contra las mujeres cooperará en la instrumentación de las órdenes de protección.

Artículo 11.- Corresponde a la Coordinación de Salud Municipal, además de lo establecido en otros ordenamientos:

I. Elaborar e instrumentar programas especializados tendientes a identificar los factores de riesgo que afectan la salud de las mujeres cuando han sido víctimas de violencia;
II. Generar y difundir información sobre los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres; prevención de las infecciones de transmisión sexual, utilización de métodos anticonceptivos, adicciones, accidentes; salud mental, así como todos aquellos tendientes a prevenir la violencia contra las mujeres;
III. Construir indicadores y balances semestrales de las acciones realizadas en cumplimiento a la “Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención”;
IV. Llevar a cabo registros de información desagregada por sexo y edad, considerando todas las variables necesarias que permitan analizar el impacto de la violencia de género en la salud de las mujeres y agregarlos a la Red;
V. Brindar a las mujeres víctimas de violencia el acceso gratuito a los servicios de atención médica para su tratamiento correspondiente y expedir el parte médico;
VI. Proporcionar atención en salud sexual y reproductiva, en especial a aquellas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad; y
VII. Diseñar y ejecutar programas especializados para atender a mujeres víctimas de violencia con problemas de salud mental.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 31 de agosto de 2026, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.41, en el punto No.12 del orden del día)

Artículo 12.- La Dirección de Igualdad Sustantiva ente Mujeres y Hombres además de lo establecido en otros ordenamientos se encargará de:

- **I.** Realizar y difundir campañas informativas sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, así como de las instituciones que atenderán a las víctimas. Las campañas informativas deberán estar libres de lenguaje sexista y de estereotipos que fomenten la subordinación de las mujeres. Además, deberán fomentar la imagen de las mujeres ejerciendo plenamente sus derechos;
- **II.** Las campañas informativas deberán contener como mínimo lo siguiente: los derechos de las mujeres, especialmente el derecho a una vida libre de violencia; el rechazo a las actitudes individuales y culturales que fomenten, justifiquen o toleren la violencia contra las mujeres; un exhorto contra la violencia de género, de modo que se deje de proteger y tolerar a los agresores y a sus actos de violencia; así como los lugares y números telefónicos de atención a mujeres víctimas de violencia en el Municipio;
- **III.** Promover la realización de estudios estadísticos e investigaciones que le permitan la elaboración de políticas públicas que prevengan la violencia contra las mujeres en los ámbitos públicos y privado.
- **IV.** Coadyuvar con la Federación y el Estado, en la consolidación del Sistema y seguir las recomendaciones del Consejo Estatal, respecto de la observación y aplicación de la Ley Estatal y su reglamento.
- **V.** Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa Estatal.
- **VI.** Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacionales y locales correspondientes.
- **VII.** Colaborar en la integración y actualización del Banco Estatal de Datos.
- **VIII.** Coadyuvar con las investigaciones promovidas por la Administración Pública Municipal sobre causas, características, tipos y consecuencias de la violencia contra las mujeres.
- **IX.** Diseñar, instrumentar y aplicar los programas y modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres de conformidad con los principios de la Ley Estatal y su reglamento.
- **X.** Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en la atención, asesoría jurídica y psicológica, especializada y gratuita a las víctimas de violencia.
- **XI.** Establecer programas de apoyo para mujeres en condiciones de vulnerabilidad, que tiendan a fortalecer su desarrollo integral.
- **XII.** Promover la realización de campañas tanto de prevención, atención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, como de información sobre los servicios que presta el instituto, a las mujeres víctimas de violencia.
- **XIII.** Llevar constancias administrativas de los hechos o actos de los que tome conocimiento y que de conformidad con la Ley Estatal, se consideren conductas violentas.
- **XIV.** Las demás que señale este reglamento.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA PROMOCIÓN DE POLÍTICAS ORIENTADAS A PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Artículo 13.- El Ayuntamiento deberá promover políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres de acuerdo a la Ley Estatal y al Programa Estatal, mismas que deberán sujetarse a los Principios Rectores.

Artículo 14.- Las autoridades responsables deberán difundir a través de cualquier medio de comunicación las políticas en materia de prevención, atención y erradicación de violencia contra las mujeres acordadas por el Ayuntamiento, para promover una cultura de igualdad, respeto y no discriminación.
Asimismo deberán divulgar información oportuna sobre las causas, características, riesgos y efectos de la violencia contra las mujeres.

Artículo 15.- El Municipio, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, podrá colaborar con el Estado en la adopción y consolidación del Programa Estatal.

Artículo 16.- El Ayuntamiento podrá incluir en el presupuesto de egresos del municipio, las partidas correspondientes a la implementación de acciones para la atención, prevención y erradicación de la violencia en el municipio.

TÍTULO TERCERO
DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

CAPÍTULO I
DE LA PREVENCIÓN

Artículo 17.- La prevención que en el Municipio se realice, tendrá como objetivo evitar la comisión de delitos, erradicar los factores de riesgo y lograr que la sociedad perciba todo tipo de violencia como un evento antisocial, un problema de salud pública y de seguridad ciudadana.

Artículo 18.- Se denominará prevención a las acciones o medidas que habrán de llevar a cabo las dependencias municipales y la sociedad, con el propósito de evitar que se cometan actos de violencia contra las mujeres en razón de su género, en cualquiera de sus tipos, modalidades o manifestaciones y lograr que la sociedad perciba todo tipo de violencia contra las mujeres como un evento violatorio de derechos humanos.

Artículo 19.- El ayuntamiento deberá atender a la elaboración en el eje de la prevención, los objetivos y sus alcances, los niveles de intervención de las autoridades municipales, así como las técnicas y metodologías aplicables; además de cumplir con los siguientes componentes:

- **I.** La detección oportuna de los posibles actos o eventos de violencia de género contra las mujeres. Este elemento describe el procedimiento a seguir para identificar posibles casos de violencia, la orientación que se debe brindar a las mujeres con el propósito de aclarar dudas y brindarles información específica que requieran y, en caso de que se detecten actos de violencia, su canalización para su debida atención;
- **II.** Anticipar y evitar la generación de violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades, estos dos componentes se refieren a las acciones de prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres, que deben estar enfocadas a la eliminación de las causas y a atenuar las condiciones que la favorecen. Para ello, las medidas de prevención deben combinar estrategias en los diferentes niveles en los que se manifiesta la violencia: el individual, el familiar, el comunitario y el social;
- **III.** Disminuir el número de incidencias, mediante acciones que inhiban la violencia, a través de estrategias integrales de prevención, atención y sanción para generar entornos seguros que salvaguarden los derechos de las mujeres y la población en riesgo de ser afectada por la violencia de género.
- **IV.** Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores.
- **V.** Llevar a cabo programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres.
- **VI.** Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 31 de agosto de 2026, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.41, en el punto No.12 del orden del día)

Artículo 20.- La Dirección De Igualdad Sustantiva Entre Mujeres Y Hombres deberá presentar ante el Ayuntamiento un informe respecto del cumplimiento de los objetivos del Programa Estatal. Dicho informe deberá incluir las políticas a implementar, así como las propuestas y sugerencias para la adecuada ejecución del Programa Estatal en el municipio y las acciones ejecutadas a la fecha de solicitud y/o entrega del mismo.

Dicho informe deberá incluir las políticas a implementar, así como las propuestas y sugerencias para la adecuada ejecución del Programa Estatal en el municipio y las acciones ejecutadas a la fecha de solicitud y/o entrega del mismo.

Artículo 21.- El Informe deberá contener como mínimo:

- **I.** La situación de las mujeres que habitan el municipio con relación a la equidad de género, niveles de educación, aspectos socio económicos, oportunidades y una descripción de los tipos de violencia más recurrentes y el perfil' de los agresores que violentan a las mujeres.
- **II.** Lineamientos técnicos y ejecutivos principales para tomar a consideración en el municipio.
- **III.** Acciones para lograr los objetivos del Programa Estatal.

CAPÍTULO II
DE LA ATENCIÓN

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 31 de agosto de 2026, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.41, en el punto No.12 del orden del día)
Artículo 22.- Con la finalidad de prevenir y atender oportunamente los casos de violencia contra la mujer, el Municipio, a través del La Dirección de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, deberá proporcionar servicios gratuitos de atención, orientación y protección a mujeres víctimas de violencia.

Artículo 23.- Para la adecuada atención, asistencia y protección a las mujeres víctimas de violencia se adoptarán de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, entre otras, las siguientes medidas:

- **I.** Promover la atención inmediata y eficaz a las mujeres víctimas de violencia por parte de instituciones del sector salud, asistenciales y de servicio, tanto públicas como privadas.
- **II.** Proporcionar asistencia médica, psicológica y jurídica, de manera integral y gratuita a las víctimas.
- **III.** Canalizar a los centros de refugio temporal, cuando la situación lo requiera a efecto de garantizar su seguridad personal y sustraerlos de la situación de riesgo.
- **IV.** Promover servicios de asistencia para la rehabilitación para las personas agresoras.

Artículo 24.- Los servicios incluirán la impartición de cursos dirigidos a la población, que tengan la finalidad de educar a mujeres y hombres sobre las causas y consecuencias de la violencia contra estas últimas; el fomento de modelos alternativos de conducta para erradicar la violencia; la entrega de escritos completos, breves y comprensibles sobre normas, procedimientos y recomendaciones en situaciones de violencia y maneras de evitarla; así como cualquier otra acción dirigida a combatirla.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 31 de agosto de 2026, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.41, en el punto No.12 del orden del día)
Artículo 25.- El Ayuntamiento deberá tener los espacios físicos idóneos y con privacidad para brindar una atención adecuada a las mujeres víctimas de violencia. La atención que la Dirección De Igualdad Sustantiva Entre Mujeres Y Hombres brinde a las víctimas deberá ser inmediata, de primer contacto y especializada y cumplir con los lineamientos que señala el artículo 46 de la Ley Estatal para tal efecto.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 31 de agosto de 2026, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.41, en el punto No.12 del orden del día)
Artículo 26.- Una vez que la mujer víctima de violencias se presenta ante la Dirección de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres canalizará a la Jefatura de la Mujer, donde se deberá identificar su problemática determinando las características de tipo y modalidad de violencias, riesgos y efectos para las víctimas directas e indirectas, en la esfera médica, económica, laboral y jurídica.

Se deberá realizar una determinación de prioridades, identificando las necesidades inmediatas y mediatas, así como las medidas de protección que en su caso requieran las víctimas.

Se brindará orientación y canalización de manera precisa y con lenguaje accesible, la orientación social y jurídica necesaria y suficiente con respecto a su caso, realizando la canalización a la instancia que corresponda, o de ser necesario brindar el servicio que se requiera.

(Se adiciona mediante acuerdo de fecha 31 de agosto de 2026, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.41, en el punto No.12 del orden del día)

Artículo 26 Bis.- Las autoridades promoverán se garantice a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencias sin menoscabo de otro derecho, el respeto irrestricto de lo siguiente:

- **I.** Ser tratadas con respeto, preservando su dignidad, integridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, con secrecía.
- **II.** Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su vida, bienes, seguridad, integridad física y/o psicológica y su libertad, a través de las medidas y órdenes de protección;
- **III.** Recibir información veraz, científica y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- **IV.** Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;
- **V.** Recibir gratuitamente información, atención y rehabilitación médica y psicológica;
- **VI.** Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencias, en los centros de refugio temporal destinados para tal fin;
- **VII.** Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en los roles de género discriminatorios;
- **VIII.** Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia con perspectiva de género;
- **IX.** Erradicar la impunidad en casos de violencia contra las mujeres a través de la investigación y sanción de actos de autoridades omisas o negligentes;
- **X.** Subsanar las deficiencias que se adviertan dentro de los procedimientos internos y externos de las autoridades, que propicien la violencia contra las mujeres; y
- **XI.** Garantizar que en los procesos que se realicen ante las autoridades competentes se desarrollen bajo los principios de cultura de paz.
- **XII.** Solicitar instrumentos de geolocalización, de conformidad a la valoración de riesgo para resguardar su integridad física y psicológica.

Artículo 27.- En caso de emergencia, las mujeres víctimas de violencia serán canalizadas por las autoridades municipales de conformidad a su competencia, con el Juez Municipal y/o Síndico(a) para emitir una medida de protección, salvaguardar su seguridad e inmediatamente informar a la víctima para que realice la denuncia correspondiente ante el Ministerio Publico.

Artículo 28.- Son medidas de protección las siguientes:

- **I.** Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima.
- **II.** Auxilio de la fuerza pública a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio.
- **III.** Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.
- **IV.** Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.
- **V.** Prohibición del agresor de intimidar, molestar o acosar a la víctima, directa o indirectamente.
- **VI.** Protección a la víctima y su familia, para lo cual la autoridad competente determinará las medidas necesarias que se deban de tomar para garantizar el respeto a sus derechos incluyendo la adopción de medidas para que no se revele su paradero.

Las autoridades en casos de emergencia además de lo establecido en el presente Artículo deberán de realizar las acciones que estimen pertinentes conforme a lo previsto en este reglamento y en la Ley Estatal, garantizando el respeto a los derechos humanos.

Con el mismo objetivo, las autoridades administrativas, con la finalidad de garantizar la vida, la integridad y la seguridad de mujeres y niñas víctimas de violencia, favorecerán la utilización de sistemas de monitoreo electrónico preservando en todo momento los principios de presunción de inocencia y de mínima intervención.

En todo caso su implementación se basará en mecanismos para la gestión integral del riesgo y deberá ajustarse a las reglas que al efecto se emitan por medio de protocolos específicos para su operación.

Artículo 29.- Todos los procesos deberán contar con los requisitos que señala el artículo 47 de la Ley Estatal, con la finalidad de brindar a la mujer víctima de violencia una atención adecuada a sus necesidades.

Artículo 30.- La autoridad que conozca se encargará de expedir las constancias de atención y seguimiento para los efectos a que se refiere el artículo 48 de la Ley Estatal.

CAPÍTULO III
DEL APOYO EN LA CREACIÓN DE CENTROS DE REFUGIO TEMPORALES PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Artículo 31.- El Municipio podrá apoyar en la creación de centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia, que serán estancias especialmente acondicionadas para recibir a mujeres víctimas de violencia indirectas, que operarán con personal especializado de manera permanente.

Los centros de refugio temporales deberán estar separados de los centros de atención y rehabilitación para agresores.

Artículo 32.- Los centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia deberán proporcionar los siguientes servicios:

- **I.** Atención médica y psicológica gratuita.
- **II.** Orientar a las víctimas para que obtengan asesoría jurídica gratuita.
- **III.** Educación en materia de derechos de las mujeres y prevención de violencia;

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 31 de agosto de 2026, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.41, en el punto No.12 del orden del día)

Artículo 33.- Cuando el Municipio no tenga la capacidad financiera para apoyar en la creación y abastecimiento de algún centro de refugio temporal para mujeres víctimas de violencia, podrá solicitar apoyos económicos a través de la Dirección, elaborando una petición por escrito, fundamentando los motivos de su petición y la justificación del monto solicitado. La Citada Dirección canalizará la petición a las instancias correspondientes.

Artículo 34.- La petición del Municipio deberá ser presentada por la Secretaria General, misma que deberá ir debidamente firmada por la Presidencia, Secretaria General y la Sindicatura del Ayuntamiento.

La petición del Municipio deberá contener:

- **I.** Descripción del proyecto.
- **II.** Fecha de inicio y terminación.
- **III.** Objetivos del centro de refugio y beneficios esperados.
- **IV.** Lugares y planos de las instalaciones del proyecto.
- **V.** Desglose financiero detallado del proyecto.
- **VI.** Encargados de la implementación del proyecto.
- **VII.** Motivación y justificación del monto solicitado.

CAPÍTULO IV
DEL APOYO EN LA CREACIÓN DE PROGRAMAS DE REEDUCACIÓN INTEGRAL PARA LOS AGRESORES

Artículo 35.- El Municipio podrá apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores, pudiéndose apegar a lo ya establecido por el Gobierno Estatal.

Artículo 36.- El Municipio podrá elaborar programas integrales en conjunto con otras dependencias con el objetivo de reeducar a los agresores y hacerlos conscientes de los derechos de las mujeres y disuadirlos de utilizar la violencia come medio de convivencia.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 31 de agosto de 2026, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.41, en el punto No.12 del orden del día)
Artículo 37.- Para la creación e implementación de los programas de reeducación, el Ayuntamiento a través de la Secretaria de Ayuntamiento, podrá solicitar por escrito apoyo económico a través de un oficio dirigido ante la Dirección, en el cual se deberá justificar el monto solicitado, las metas que se pretendan conseguir y su apego al Programa Estatal.

Artículo 38.- La petición del municipio deberá ser firmada por el Presidente, la Secretaria General y la Sindicatura del Ayuntamiento, y deberá contener:

- **I.** Descripción del proyecto.
- **II.** Fecha de inicio y terminación.
- **III.** Objetivos del centro de refugio y beneficios esperados.
- **IV.** Lugares y planos de las instalaciones del proyecto.
- **V.** Desglose financiero detallado del proyecto.
- **VI.** Encargados de la implementación del proyecto.
- **VII.** Motivación y justificación del monto solicitado.

CAPÍTULO V
DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON DEPENDENCIAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN EN LA MATERIA

Artículo 39.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación, para establecer acciones encaminadas a prevenir, combatir y erradicar la violencia hacia las mujeres. Dichos convenios deberán ser compatibles con los principios rectores y sujetarse a los fines del Programa Estatal y deberán ser firmados por la Presidencia, Secretaria General y la Sindicatura del Ayuntamiento.

Artículo 40.- Con la finalidad de brindar la atención adecuada a las mujeres víctimas de violencia, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con instituciones políticas o privadas, relativos a la prestación de servicios médicos, psicológicos y jurídicos.

Artículo 41.- En los informes anuales que deberán ser presentados por el Instituto Municipal de la Mujer Zapotlense al Ayuntamiento, se deberá incluir la información relativa a los convenios celebrados con base en este apartado.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I

MECANISMOS INTERNOS PARA LA DENUNCIA DEL PERSONAL QUE INCURRA EN VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y LABORAL

Artículo 42.-Todas las Dependencias del Ayuntamiento deberán contar con mecanismos internos que orienten a las mujeres víctimas de violencia institucional y laboral para interponer la denuncia en contra de personal que la cometa y difundir la información relativa a los mismos entre su personal.

Artículo 43.- El Ayuntamiento deberá impulsar la perspectiva de género al interior de las Dependencias, fomentando en todo momento la equidad dentro de las mismas.

Artículo 44.- El Ayuntamiento será responsable de capacitar a todo su personal en temas relacionados con:

- **I.** La prevención, y atención oportuna a las mujeres víctimas de violencia.
- **II.** Las políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres.
- **III.** La no discriminación de las mujeres y el respeto irrestricto hacia sus derechos.
- **IV.** Cualquier otro enfocado a fomentar el equilibrio y sensibilizar al personal en temas relacionados con la igualdad y una vida libre de violencia.

La capacitación será un beneficio para todo el personal y tendrá por objeto la equidad de género y la erradicación de la violencia contra la mujer.

Artículo 45.- El Ayuntamiento a través de la Contraloría Municipal deberá recibir las quejas relacionados con violencia institucional y laboral.

La queja deberá ser atendida en los términos que para tal efecto establezca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y los Reglamentos Municipales aplicables a la materia de que se trate.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 31 de agosto de 2026, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.41, en el punto No.12 del orden del día)
Artículo 46.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección De Igualdad Sustantiva Entre Mujeres Y Hombres por conducto de la Jefatura de la Mujer Zapotlense, deberá de orientar a la mujer víctima de violencia, para que esta acuda a la Agencia del Ministerio Público especializada en Delitos de Género correspondiente, con el objetivo de iniciar las acciones legales a que haya lugar.

Artículo 47.- El acceso a la justicia de las mujeres se establece mediante una serie de medidas y acciones que garantizan la exigibilidad de sus derechos. Implica la instrumentación rápida y eficaz de medidas de protección, la asesoría y representación jurídica gratuita que permita sancionar los actos de violencia cometidos en su contra por particulares y servidores públicos y, en su caso, la reparación del daño.

Quienes tengan a su cargo la impartición de la justicia deberán de aportar datos que permitan la elaboración de indicadores para medir el acceso de las mujeres a la justicia, dicha información deberá ser disociada de su titular, para la protección de sus datos personales.

Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 31 de agosto de 2026, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.41, en el punto No.12 del orden del día)
Artículo 48.- Las acciones de acceso a la justicia consisten en:

- **I.** Implementar de manera pronta, expedita y eficaz medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia o en riesgo de serlo, para salvaguardar sus derechos humanos, su integridad física

y psíquica, así como su bienes y patrimonio, tomando en cuenta las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren;

II. Actuar con la debida diligencia para orientar, acompañar y representar a las mujeres víctimas de violencia en los procedimientos en que participen, con el fin de que sean sancionados los actos de violencia cometidos en su contra, así como para hacer efectiva la reparación del daño salvaguardando el derecho a una vida libre de violencia; y

III. Instrumentar acciones integrales que tiendan a disminuir los efectos de la violencia contra las mujeres y evitar la violencia institucional.

CAPÍTULO II
DE LA COLABORACIÓN DEL BANCO ESTATAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 49.- El Municipio deberá colaborar con la actualización de la información del Banco Estatal, de manera permanente, con el objeto de registrar las causas, características, riesgos, consecuencia y frecuencia de la violencia contra las mujeres en sus distintas manifestaciones, así como, sobre la eficacia de las medidas adoptadas para atenderla, prevenirla y combatirla.

Artículo 50.- El contenido de la Base de Datos se apegará a los requerimientos establecidos para tal efecto por la Secretaria de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado, Dependencia responsable para tal efecto de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatal.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 31 de agosto de 2026, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.41, en el punto No.12 del orden del día)

Artículo 51.- La Dirección de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y hombres por conducto de la Jefatura de la Mujer Zapotlense, será la encargada de integrar la información para el apoyo del Banco de Datos, debiendo proporcionar dentro de los primeros 5 días después de la atención a la usuaria, los registros capturados, con la finalidad de mantener actualizado el Banco Estatal.

CAPÍTULO III
OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES MUNICIPALES.

Artículo 52.- En caso de que el municipio sea representante de una región administrativa en el Consejo Estatal, deberá informar por escrito a los demás municipios que la conforman, sobre las decisiones y lineamientos que se determinen con la finalidad de cumplir con el Programa Estatal.

Artículo 53.- El municipio representante de su región administrativo, deberá presentar las sugerencias e inquietudes de sus integrantes, frente al Consejo Estatal.

Un vez que el Consejo Estatal elabore el criterio correspondiente, el municipio representante tendrá la obligación de comunicar al municipio representado la información en un plazo no mayor a 5 días hábiles a su determinación.

Artículo 54.- El municipio representante deberá recabar los informes anuales de su zona administrativa y deberá presentarlos al Instituto.

TÍTULO QUINTO
DEL LOS MECANISMOS MUNICIPALES PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

CAPÍTULO I
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo 55.- El Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas públicas, servicios y acciones municipales coordinadas, congruentes, uniformes, ordenadas y transversales encaminadas a detectar, prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y conforme a las facultades y atribuciones de cada uno de sus integrantes.

Artículo 56.- El Sistema Municipal, funcionará y fundará dichas acciones bajo los principios de la no discriminación y derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, en cumplimiento de las leyes General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y los Tratados Internacionales de derechos humanos de las mujeres.

Artículo 57.- Para el cumplimiento de su objeto el Sistema Municipal tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- **I.** Promover la coordinación interinstitucional y multidisciplinaria para avanzar en el cumplimiento del acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el municipio, promoviendo la participación de las organizaciones de la sociedad civil y con instancias académicas con especialidad en perspectiva de género.
- **II.** Informar oportuna, veraz y claramente a la opinión pública el cumplimiento de dichas acciones, con el estricto respeto a las disposiciones en materia de protección de datos personales y sensibles.
- **III.** Contar con un sistema de información sobre violencia contra las mujeres, sus tipos, causas, consecuencias y seguimiento de resultados.
- **IV.** Garantizar que las y los servidores públicos, empleados, y profesionales que asuman responsabilidades y facultades de atención directa a víctimas de violencia cuenten con perfil de formación en género, violencia de género, intervención en crisis, conocimiento del marco legal a favor de las mujeres, al menos con grado de especialidad conforme a la ley de educación.
- **V.** Aprobar el Programa Integral Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres e instituir los criterios para la evaluación periódica del mismo.
- **VI.** Recomendar al Ayuntamiento la puesta en práctica de mecanismos de participación ciudadana que sean útiles para establecer políticas públicas en la materia.
- **VII.** Vigilar y evaluar que en los planes, programas y proyectos de las dependencias municipales se incluyan y cumplan las atribuciones establecidas en el Programa Integral municipal conforme lo establecido por este reglamento.
- **VIII.** Vigilar que en los criterios para la elaboración del presupuesto de egresos del municipio, se consideren los recursos financieros necesarios para la ejecución del Programa Integral establecido en este reglamento.
- **IX.** Proponer al Ayuntamiento medidas especiales de carácter temporal necesarias para el cumplimiento de este reglamento.
- **X.** Fomentar acuerdos y compromisos con los medios de comunicación para el difundir derechos de las mujeres y evitar la discriminación en todas sus formas.
- **XI.** Proponer ante la representación municipal en la región administrativa que corresponda el municipio para formar parte Consejo Estatal en los términos del artículo 17 fracción XX de la Ley y artículo 19 de su Reglamento.
- **XII.** Conocer y generar acciones para atender los indicadores o procedimientos de las Alertas de Violencia contra las Mujeres en el municipio.
- **XIII.** Las y los titulares de las dependencias municipales están sujetos al cumplimiento de las atribuciones que este reglamento les confiere.

CAPÍTULO II
DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA

LIBRE DE VIOLENCIA

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 31 de agosto de 2026, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.41, en el punto No.12 del orden del día)
Artículo 58.- El Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, está conformado por:

I. Presidente, quien tendrá a su cargo la Presidencia del Sistema Municipal.
II. La Titular de Dirección de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres; que tendrá el cargo de Secretaría Ejecutiva y es la responsable de vigilar la observancia del presente ordenamiento.
III. La Comisión Edilicia Permanente de Derechos Humanos, Equidad de Género y Asuntos Indígenas.
IV. Titular de Sindicatura.
V. Titulares de los Juzgados municipales.
VI. Titular de la Comisaria Municipal.
VII. La persona titular de Servicios Médicos Municipales.
VIII. Persona que designe el consejo municipal de salud.
IX. Titular de la UAVI del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
X. Titular de DRSE o a quien éste designe.
XI. Titular de la Jefatura de la Mujer Zapotlense.
XII. Dos organizaciones de la sociedad civil con derecho a voz.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 31 de agosto de 2026, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.41, en el punto No.12 del orden del día)
Artículo 59.- Las y los representantes de la sociedad civil deberán ser designados a propuesta de la Comisión Edilicia Permanente de Equidad de Género, Asuntos Indígenas y Atención a Grupos Prioritarios en colaboración con la Dirección De Igualdad Sustantiva Entre Mujeres Y Hombres o a través de la convocatoria respectiva. Las y los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, carecen de la calidad de servidores públicos y ejercerán sus funciones de manera honorífica.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 31 de agosto de 2026, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.41, en el punto No.12 del orden del día)
Artículo 60.- De las suplencias y ausencias.

I. Las y los integrantes del Sistema Municipal deberán tener designado a una o a un suplente en el cargo, a quien designarán en la primera sesión en que participen.
II. Las personas nombradas como suplentes deberán tener un nivel jerárquico inferior inmediato al de quien es titular.
III. En el caso de las y los regidores, su suplente debe ser otra persona regidora miembro de la misma Comisión Edilicia.
IV. En caso de ausencia de la Presidencia del Sistema Municipal, se suplirá por quien represente a la Titular de la Dirección de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.
V. Las organizaciones civiles podrán designar suplentes del nivel jerárquico inferior de su organización.

Artículo 61.- De las sesiones.

I. Las sesiones del Sistema Municipal serán públicas y se llevarán a cabo 3 tres veces al año en forma ordinaria, y de manera extraordinaria cuando así se requiera para el cumplimiento de sus funciones, pudiendo ser presenciales o virtuales de conformidad a la convocatoria.
II. El Sistema Municipal para sesionar válidamente deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.
III. La primera sesión del año se celebrará en el mes de enero. En la misma se aprobará el calendario anual de sesiones.
IV. Para cada sesión se entregará a sus miembros, con una antelación mínima de 2 días hábiles, el orden del día, los documentos a discutir y toda la información necesaria. Las sesiones extraordinarias se notificarán con 24 horas de anticipación.

V. Las decisiones se tomarán por mayoría calificada y en caso de empate, la persona que presida tendrá el voto de calidad.
VI. Se podrá invitar a las sesiones del Sistema, a personas especialistas en temas específicos cuando se considere necesario escuchar una opinión técnica, por mayoría de votos en sesión previa.

Artículo 62.- De cada sesión se elaborarán actas circunstanciadas de su desarrollo, las cuales contendrán lo siguiente:

I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión.
II. Tipo de sesión.
III. Nombre de las personas asistentes y sus cargos.
IV. Desahogo del orden del día.
V. Síntesis de las intervenciones.
VI. Acuerdos adoptados.
VII. Firma de quienes asistieron a la sesión.

Artículo 63.- La Presidencia Ejecutiva del Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ser representante del Sistema Municipal.
II. Presidir y conducir las sesiones.
III. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones.
IV. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de los integrantes del Sistema.

Artículo 64.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ser representante del Sistema Municipal en suplencia de la Presidencia Ejecutiva.
II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
III. Realizar las actas de cada sesión, llevar un registro de las mismas, administrar y conservar los documentos del Sistema Municipal.
IV. La difusión del Programa Integral Municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, a todas las autoridades y entidades municipales y al conocimiento de la ciudadanía.
V. Coordinar el trabajo de las Comisiones Especiales, para la elaboración del anteproyecto del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
VI. Elaborar en coordinación con las direcciones, comisiones edilicias, comisiones especiales y áreas municipales correspondientes, los protocolos para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres específicas para las diferentes áreas de atención a mujeres víctimas de violencia.
VII. Observar el cumplimiento del Programa Integral por las autoridades, dependencias y organismos municipales e informar al Sistema Municipal.
VIII. Rendir anualmente al Sistema Municipal un informe del resultado de la observancia sobre los mecanismos implementados en el marco del Programa Integral en todas las dependencias municipales. Dicho informe servirá para la evaluación anual del Programa Integral Municipal.
IX. Realizar lo conducente para el buen desahogo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema en términos del presente reglamento.

TÍTULO SEXTO
SANCIONES

CAPÍTULO I
DE LAS SANCIONES

Artículo 65.- Será sancionada la ciudadanía en general que no cumpla con las obligaciones que este reglamento les impone, sin menoscabo de las acciones penales, civiles o cualquier otra que se derive de su incumplimiento.

Artículo 66.- Las sanciones impuestas a los infractores del presente reglamento podrán ser las siguientes:

- **I.** Multa.
- **II.** Arresto.
- **III.** Talleres de terapia psicológica.
- **IV.** Actividad en beneficio de la comunidad.

El trabajo en beneficio de la comunidad, sólo podrán sancionarse conforme al procedimiento por el Juez Municipal, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal, la Constitución Política Mexicana, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones jurídicas de aplicación municipal.

Todo lo anterior, sin menoscabo de las acciones penales, civiles o cualquier otra que se derive de su incumplimiento.

TRANSITORIOS (06 de abril de 2021)

PRIMERO. Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de ZAPOTLÁN EL GRANDE.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de ZAPOTLÁN EL GRANDE.

TERCERO. Se abrogan y derogan todas las disposiciones y ordenamientos que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

CUARTO. Se instruye al Titular de la Comisión Edilicia Permanente de Derechos Humanos, Equidad de Género y Asuntos Indígenas, para que en coordinación con la Titular del Instituto Municipal de la Mujer Zapotlense realicen los proyectos de reforma necesarios a los ordenamientos municipales para la implementación del presente Reglamento.

QUINTO. El Sistema Municipal deberá integrarse dentro de los siguientes 40 cuarenta días naturales, a la entrada en vigor del presente ordenamiento, a partir de lo cual se contarán 40 cuarenta días hábiles para la presentación del proyecto del Programa Integral.

SEXTO. Una vez publicado este ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo, con el texto íntegro del dictamen, al Congreso del Estado, para los efectos previstos en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Considerando la necesidad de que la gestión pública responda a la realidad concreta del Municipio, es importante contar con un conjunto de indicadores de medición que deberán derivarse directamente del diagnóstico referido este Reglamento.

Dichos indicadores deberán ser trazados por el Instituto para los organismos e instituciones públicas y privadas.

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, el 31 de agosto de 2026.

C. Síndica Claudia Margarita Robles Gómez: rúbrica. **C. Regidor Miguel Marentes:** rúbrica. **C. Regidor Adrián Briseño Esparza**: rúbrica. **C. Regidora Dunia Catalina Cruz Moreno**: rúbrica. **C. Regidora María Hidania Romero Rodríguez**: rúbrica. **C. Regidora Yuliana Livier Vargas De la Torre**: rúbrica. **C. Regidor José Bertín Chávez Vargas**: rúbrica. **C. Regidora Marisol Mendoza Pinto**: rúbrica. **C. Regidor Ernesto Sánchez Sánchez**: rúbrica. **C. Regidor Oscar Murguía Torres**: rúbrica. **C. Regidora Bertha Silvia Gómez Ramos**: rúbrica. **C. Regidor Higinio Del Toro Pérez**: rúbrica. **C. Regidora María Olga García Ayala**: rúbrica. **C. Regidor Gustavo López Sandoval**: rúbrica. **C. Regidora Aurora Cecilia Araujo Álvarez**: rúbrica. -

Para publicación y observancia, Promulgo el presente Decreto que reforma el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a los 02 dos días del mes de septiembre de 2026.



LIC. MAGALI CASILLAS CONTRERAS
Presidenta Municipal

La que suscribe MTRA. KARLA CISNEROS TORRES, Secretaria de Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por el presente hago constar y --CERTIFICO-- Que con fecha 02 de septiembre del 2026, fue oficialmente publicado en la Gaceta Municipal de Zapotlán, órgano oficial informativo del Ayuntamiento; el presente Decreto que reforma el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, para que de conformidad con lo que establece el transitorio único, se levanta la presente certificación para los efectos legales a que haya lugar. -

A T E N T A M E N T E

"2026, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR ZAPOTLANSE RUBÉN FUENTES GASSON"
"2026, CENTENARIO DEL ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LITERATO ROBERTO ESPINOZA GUZMÁN"
2026, CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR Y DIRECTOR DE ORQUESTA JOSÉ PAULINO DE JESÚS ROLÓN ALCARAZ"
Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a 02 de septiembre de 2026

MTRA. KARLA CISNEROS TORRES
Secretaria de Ayuntamiento

ZAPOTLÁN EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027
"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande.
Correspondiente al día 02 de septiembre de 2026
En Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

El presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 20 ejemplares, el día 02 de septiembre de 2026, por el área de Diseño Gráfico, adjunto a la Dirección de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; y fueron entregados para su distribución a la Oficina de Secretaría de Ayuntamiento
----